



# Resolución Ministerial No. 0133-2013-ED

Lima, 19 MAR. 2013

Vistos, el Expediente N° 0008177-2013 y el Informe N° 123-2013-MINEDU/SG-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica;

## CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral UGEL 03 N° 8677 de fecha 10 de noviembre de 2010, la Unidad de Gestión Educativa Local - UGEL N° 03 otorgó subsidio por luto a doña María Angélica Kajatt Arenas de Juscamaita, docente cesante, por el deceso de su esposo don Simón Elías Juscamaita Venegas;

Que, la administrada al considerar que el cálculo de dicho beneficio debió realizarse en base a su remuneración total y no sobre su remuneración total permanente, interpuso recurso de reconsideración contra la referida Resolución Directoral, el cual con Resolución Directoral UGEL 03 N° 0524 de fecha 19 de enero de 2011, fue declarado improcedente;

Que, contra la Resolución Directoral UGEL 03 N° 0524, la administrada presentó recurso de reconsideración, el mismo que con Resolución UGEL 03 N° 04212 de fecha 10 de mayo de 2011, fue declarado inadmisibles, en virtud a lo dispuesto en el artículo 214 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, quedando por tanto firme el acto administrativo al haberse vencido el plazo para interponer el correspondiente recurso de apelación;

Que, sin embargo, la administrada interpuso recurso de apelación contra la Resolución UGEL 03 N° 04212, siendo declarado fundado por la Dirección Regional de Educación de Lima Metropolitana, a través de la Resolución Directoral Regional N° 05448-2011-DRELM de fecha 13 de octubre de 2011, disponiéndose que se emita un nuevo pronunciamiento, en mérito a lo dispuesto en el numeral 3 de la Resolución de Sala Plena N° 001-2011-SERVIR/TSC, cuyo pronunciamiento constituye precedente administrativo de observancia obligatoria;

Que, mediante Oficio N° 007830/DUGEL03-2012, el Director de la UGEL N° 03 solicita que el Ministerio de Educación declare la nulidad de oficio de la Resolución Directoral Regional N° 05448-2011-DRELM;

Que, al respecto, los precedentes administrativos expedidos por el Tribunal del Servicio Civil, no tienen fuerza vinculante respecto al régimen pensionario, pues no constituye una materia de su competencia; motivo por el cual, la Resolución de Sala Plena N° 001-2011-SERVIR/TSC no resulta vinculante al presente caso, puesto que la administrada tiene la calidad de cesante, conforme se evidencia de los documentos que obran en el expediente;

Que, el fundamento para efectuar el cálculo del subsidio por luto, se encuentra recogido en el artículo 9 del Decreto Supremo N° 051-91-PCM, el cual ha sido



desconocido por la Dirección Regional de Educación de Lima Metropolitana al emitir la Resolución Directoral Regional N° 05448-2011-DRELM, disponiendo que la UGEL N° 03 emita un nuevo pronunciamiento en mérito a lo establecido en el numeral 3 de la Resolución de Sala Plena N° 001-2011-SERVIR/TSC;

Que, el numeral 1 del artículo 10 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que la contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias, constituye un vicio del acto administrativo que causa su nulidad de pleno derecho, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el artículo 14 de la citada Ley;

Que, el numeral 202.3 del artículo 202 de la Ley N° 27444 establece que la facultad para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos prescribe el año, contado a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos; asimismo, en el numeral 202.4 del artículo 202 de la citada Ley se señala que en caso de que haya prescrito el año, contado a partir de la fecha en que ha quedado consentido el acto administrativo, sólo procede demandar la nulidad ante el Poder Judicial vía el proceso contencioso administrativo, siempre que la demanda se interponga dentro de los dos años siguientes a contar desde la fecha en que se prescribió la facultad para declarar la nulidad en sede administrativa;

Que, en el presente caso, al haber transcurrido más de un año desde que la Resolución Directoral Regional N° 05448-2011-DRELM quedó consentida, corresponde demandar la nulidad ante el Poder Judicial, vía proceso contencioso administrativo;

Que, el segundo párrafo del artículo 13 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27584, Ley que Regula el Proceso Contencioso Administrativo, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2008-JUS, establece que tiene legitimidad para obrar activa la entidad pública facultada por ley para impugnar cualquier actuación administrativa que declare derechos subjetivos; previa expedición de resolución motivada en la que se identifique el agravio que aquella produce a la legalidad administrativa y al interés público, y siempre que haya vencido el plazo para que la entidad que expidió el acto declare su nulidad de oficio en sede administrativa;

Que, el numeral 8.1 del artículo 8 de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, dispone que el presupuesto constituye el instrumento de gestión del Estado para el logro de resultados a favor de la población, a través de la prestación de servicios y logro de metas de coberturas con eficacia y eficiencia por parte de las Entidades;

Que, en razón de ello, con la emisión de la Resolución Directoral Regional N° 05448-2011-DRELM, se agravia el interés público, por cuanto afecta el gasto público, dado que el Ministerio de Educación no cuenta con el marco presupuestal para cumplir con lo ordenado por la misma;





# Resolución Ministerial No. 0133-2013-ED

De conformidad, con lo previsto en el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley N° 26510, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27584, Ley que regula el Proceso Contencioso Administrativo, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2008-JUS, y el Decreto Supremo N° 006-2012-ED que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) y el Cuadro para Asignación de Personal (CAP) del Ministerio de Educación;



## SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Declarar que la Resolución Directoral Regional N° 05448-2011-DRELM ha sido emitida en agravio a la legalidad administrativa vigente y al interés público, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.



**Artículo 2.-** Remitir copia de la presente Resolución a la Procuraduría Pública del Ministerio de Educación, a fin que disponga las acciones que considere convenientes para efectos de iniciar la demanda contencioso administrativa y se declare la nulidad de la resolución referida en el artículo precedente de la presente Resolución.



Regístrese y comuníquese.



PATRICIA SALAS O'BRIEN  
Ministra de Educación